

## Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

LCYL\1999\110

BOCL 19 Abril 1999

Entrada en vigor: 20 abril 1999

Versión consolidada vigente desde: 18 septiembre 2018; Última modificación legislativa: D 35/2018 de 13 Sep. CA Castilla y León (modifican determinadas normas en materia de función pública, en relación con la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León)

### INTRODUCCIÓN

Nuestra legislación autonómica en materia de función pública, se ha ido sometiendo a un paulatino proceso de adecuación a las variaciones operadas por preceptos de carácter básico contenidos en la normativa estatal, contribuyendo de esta forma a una mayor seguridad jurídica y a clarificar las normas aplicables en una materia de por sí ya tan compleja como es la que regula la ordenación de la función pública.

En estos momentos, el desarrollo de los sistemas y procedimientos de ingreso y provisión, adquieren una especial relevancia y se configuran como instrumentos fundamentales para una correcta ordenación de los recursos humanos de que dispone la organización administrativa para la consecución de su objetivo primordial, cual es el servir con objetividad los intereses generales.

Por otra parte, la experiencia adquirida en materia de provisión de puestos, la ausencia de disposiciones reglamentarias que desarrollen pormenorizadamente los mecanismos de ingreso, así como la necesidad de superar la dispersión normativa actualmente existente, aconsejan la aprobación de un Reglamento General en el que se contemplen de forma conjunta los sistemas de provisión e ingreso, con una visión armónica y acorde con las nuevas necesidades organizativas, lo cual incidirá positivamente en el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica, a la vez que se garantiza una eficaz prestación del servicio público y satisfacción de los intereses generales, conjugando los derechos de la Organización con los del personal que presta o vaya a prestar servicios en la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se aborda el presente Decreto de conformidad con el ámbito competencial reconocido a la Junta de Castilla y León en el artículo 10.2, apartados b) y k), y al Consejero de Presidencia y Administración Territorial en el artículo 11.2a), ambos de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por [Decreto-Legislativo 1/1990, de 25 de octubre](#).

En su virtud, previos los informes de la Comisión de Personal y del Consejo de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 15 de abril de 1999

DISPONGO

#### Artículo único

Se aprueba, en desarrollo de los Capítulos III, IV, V, VI, IX y X del Título IV de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por [Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre](#), el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo texto se inserta a continuación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Disposiciones:

- El [Decreto 28/1985, de 11 de abril](#), por el que se regula el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- El [Decreto 28/1992, de 27 de febrero](#), por el que se regula el nombramiento de personal interino de la Administración de Castilla y León.
- El [Decreto 73/1992, de 22 de abril](#), por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera**

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

**Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL PERSONAL Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1 Objeto**

El presente Reglamento, en el marco de la ordenación de los recursos humanos, tiene por objeto regular los procedimientos y sistemas de ingreso y de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 2 Ámbito de aplicación**

1.- El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de ingreso del personal y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por [Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre](#).

2.- El personal docente, investigador y sanitario se regirá por las normas específicas que les sean de aplicación, en su defecto por las específicas que hubiere dictado la Administración del Estado y, supletoriamente, por lo previsto en el presente Reglamento.

**TÍTULO I  
SELECCIÓN DE PERSONAL  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 3 Oferta de Empleo Pública**

1.- Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, serán objeto de oferta de empleo público.

2.- La oferta de empleo público se aprobará, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, por la Junta de Castilla y León, y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», determinándose al menos en la misma el número de vacantes objeto de oferta, su distribución por Grupos y el porcentaje de plazas reservadas para el turno de minusvalías, que en ningún caso será inferior al 5º de la oferta global.

**Artículo 4 Régimen aplicable**

Los procedimientos de selección e ingresos del personal se realizarán mediante convocatoria pública y se regirán por las bases establecidas en la misma, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.

**Artículo 5 Sistemas de selección**

1.- La selección se realizará con criterios de objetividad y a través de los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, en los que se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.- La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la aptitud y capacidad de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos.

3.- El concurso consiste en la comprobación y calificación de los méritos presentados y acreditados por los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos.

4.- El concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración, como partes integrantes del procedimiento de selección, de los dos sistemas establecidos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

De utilizarse este sistema, la comprobación y calificación de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan aprobado dicha fase, de manera que superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación sumadas ambas fases.

**Artículo 6 Características de los pruebas selectivas**

1.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la adecuación entre el tipo de pruebas a superar y el contenido de los puestos de trabajo a desempeñar, pudiendo incluir, a tales efectos, pruebas de conocimientos generales o específicos, entrevistas y cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso selectivo. En todo caso se incluirán las pruebas prácticas que sean precisas.

2.- Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, la totalidad o parte de las pruebas podrán celebrarse de forma descentralizada, según se determine en las respectivas convocatorias.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESO EN CUERPOS Y ESCUELAS DE FUNCIONARIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SISTEMAS SELECTIVOS**

**Artículo 7 Formas de acceso**

El acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios se realizará a través del sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a realizar se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, en cuyo caso podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición, siendo el concurso de utilización especial, para puestos singulares determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, y siempre que una ley específica lo prevea.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ÓRGANOS DE SELECCIÓN**

**Artículo 8 Tipos**

Los tribunales calificadoros y las comisiones de selección son los órganos encargados de llevar a término las correspondientes pruebas selectivas.

**Artículo 9 Comisiones de selección**

1.- Podrán establecerse comisiones de selección para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas para el acceso a aquellos Cuerpos y Escalas en los que el elevado número de aspirantes o el nivel de titulación o especialización exigidos así lo aconseje.

2.- Las comisiones de selección se establecerán por Orden del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y estarán constituidas por un número impar de miembros.

**Artículo 10 Tribunales calificadoros**

1.- Los tribunales calificadoros estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, nombrados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, debiendo designarse el mismo número de suplentes.

2.- La composición de los tribunales se ajustará a las siguientes normas:

a) Presidente. Deberá ser nombrado entre autoridades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con un carácter institucional, en el marco de lo previsto en la [Ley 6/1989, de 6 de octubre](#), de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y otros Cargos de la Administración de Castilla y León, o entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Vocales. Deberán ser funcionarios en situación de servicio activo. En todo caso se garantizará la presencia de un representante de las centrales sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación.

c) Secretario. Nombrado entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con voz y voto.

**Artículo 11 Reglas adicionales**

1.- La totalidad de los componentes de los órganos de selección deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se requiera nivel de titulación igual o superior a la exigida a los candidatos.

2.- Los órganos de selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios de los Cuerpos o Escalas objeto de la convocatoria. No obstante, y para garantizar el principio de especialidad, al menos la mitad más uno de los componentes de los tribunales o comisiones de selección, deberán poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para acceder a las pruebas selectivas.

3.- No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 12 Abstención y recusación**

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el [artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento](#)

**Administrativo Común.** Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

#### **Artículo 13** *Colaboradores y asesores especialistas*

- 1.- Los órganos de selección podrán solicitar, de conformidad con lo previsto en la correspondiente convocatoria, el nombramiento e incorporación a sus trabajos de personal colaborador o asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.
- 2.- El personal colaborador tiene como función el apoyo en tareas no selectivas tales como la vigilancia, ofimática u otras similares necesarias para el desarrollo de las pruebas.
- 3.- Los asesores especialistas se limitarán a asesorar en sus especialidades técnicas.
- 4.- A los asesores y colaboradores les será de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros de los órganos de selección.

#### **Artículo 14** *Funcionamiento*

- 1.- Previa convocatoria por el presidente de los miembros titulares y suplentes, los órganos de selección celebrarán su sesión de constitución en el plazo determinado en la correspondiente Orden de convocatoria.
- 2.- En la sesión de constitución, el presidente solicitará de todos los miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el [artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), y de no haber realizado tareas de preparación en los términos indicados en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
- 3.- Al tribunal o comisión le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas, actuando con total autonomía, y sus miembros serán responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la objetividad del procedimiento y de los plazos establecidos para la realización y calificación de las pruebas.

#### **Artículo 15** *Revisión e impugnación*

- 1.- Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión, o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que hay nombrado a su presidente.

### **SECCIÓN TERCERA CONVOCATORIAS**

#### **Artículo 16** *Aprobación y publicación*

- 1.- Publicada la oferta de empleo público, el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, a propuesta de las correspondientes Consejerías, procederá a efectuar las convocatorias de las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos o Escalas de que se trate, estableciendo las bases, programas y contenido de las mismas.
- 2.- Las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y sus bases vinculan a la Administración, a los tribunales o comisiones de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.
- 3.- Las convocatorias y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

#### **Artículo 17** *Orden de actuación de los aspirantes*

Con anterioridad a la convocatoria de los procesos selectivos que deriven de la oferta de empleo público, y con validez para todos ellos, se determinará mediante sorteo público, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el orden de actuación de los aspirantes. El resultado del sorteo se publicará en el Boletín indicado y deberá recogerse en cada convocatoria.

#### **Artículo 18** *Contenido de las convocatorias*

En las convocatorias, como mínimo, se hará constar:

- a) Número de vacantes, Grupo, Cuerpo o Escala a que correspondan, así como el número de plazas reservadas, en su caso, al turno de promoción interna y de personas con minusvalía.
- b) Requisitos y condiciones que deben reunir o cumplir los aspirantes.

- c) Sistema selectivo, contenido de las pruebas y programas y, en su caso, relación de méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios o normas de valoración.
- d) Composición del órgano de selección.
- e) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios.
- f) La previsión de que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.
- g) Mención expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- h) El modelo de instancia y las oficinas públicas en las que pueden presentarse en el plazo que se establezca.
- i) Determinación, en su caso, de las características y duración del curso de formación selectivo.

#### **SECCIÓN CUARTA DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO**

##### **Artículo 19** *Requisitos y condiciones de participación*

Para ser admitidos a las pruebas de selección de funcionarios, se requerirá:

- a) Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de aplicación, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.
- c) Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.
- e) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

##### **Artículo 20** *Solicitudes*

- 1.- La solicitud para participar en los procedimientos selectivos se formulará en el modelo oficial establecido y deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria, salvo que las circunstancias aconsejen que en la misma se establezca un plazo superior.
- 2.- Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación. Dichas condiciones y requisitos, deberán mantenerse durante todo el procedimiento selectivo.
- 3.- La autoridad convocante, de oficio o a propuesta del tribunal o comisión de selección, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

##### **Artículo 21** *Discapacidades*

- 1.- En los procesos selectivos para ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.  
Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sin perjuicio de las incapacidades para el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.  
En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.
- 2.- En aquellas convocatorias en las que se prevea un turno específico para el acceso de personas con discapacidad, la opción a las plazas reservadas para quienes tengan la condición legal de minusválidas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto.

##### **Artículo 22** *Listados de admitidos y excluidos*

- 1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes y por el Órgano que se determine en la convocatoria, se dictará resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas, indicando la causa de exclusión y señalando un plazo de 15 días naturales para la subsanación por parte del interesado.
- 2.- Transcurrido el plazo de 15 días naturales señalado en el apartado anterior, se dictará resolución que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos, indicando lugar y fecha para el comienzo del primer ejercicio. Dicha Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Artículo 23 Anuncio de celebración de las pruebas**

Una vez realizado el primer ejercicio no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial de Castilla y León». En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

**Artículo 24 Relación de aprobados**

1.- Las relaciones de aprobados de los distintos ejercicios serán hechas públicas por el órgano de selección, en la forma en que se determine en la convocatoria.

2.- Finalizado el procedimiento, el órgano de selección hará públicas en los lugares señalados en la convocatoria, las relaciones de opositores que han superado el proceso selectivo por orden de puntuación. Dicha relación se elevará al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, que la publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.- Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados.

La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

**Artículo 25 Aportación de documentación**

1.- Los aspirantes que figuren en las listas de opositores que han superado el proceso selectivo, aportarán ante la Administración, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de las referidas listas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

**Artículo 26 Curso de formación selectivo**

1.- Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la función pública deberán superar, cuando así se prevea en la convocatoria, un curso de formación selectivo, que tendrá carácter eliminatorio cuando lo establezca la misma, adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos.

Los aspirantes que no superen el curso de formación selectivo de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, siempre que el citado curso tenga carácter eliminatorio, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

2.- Quienes no pudieran realizar el curso de formación selectivo por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán con posterioridad.

**Artículo 27 Nombramiento**

1.- Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado serán nombrados funcionarios del Cuerpo o Escala correspondiente por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial. Dicha resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- La mera posesión de titulaciones diferentes a la exigida en la Orden de convocatoria no dará lugar al nombramiento en Cuerpo o Escala distinto al que se refiera el proceso selectivo.

**Artículo 28 Oferta de puestos de trabajo**

1.- Por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial se realizará oferta de tantos puestos de trabajo como opositores hayan superado el proceso selectivo.

2.- No podrán ser objeto de oferta a funcionarios de nuevo ingreso aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso específico o la libre designación.

3.- Los puestos de trabajo se ofertarán de acuerdo con lo que determinen las necesidades del servicio.

**Artículo 29 Adjudicación de destinos**

1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada plaza en las relaciones de puestos de trabajo.



Número 1 del artículo 29 redactado por el número 1 del artículo 2 del D [CASTILLA Y LEÓN]35/2018, de 13 de septiembre, por el que se modifican determinadas normas en materia de función pública, en relación con la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 17 septiembre).

Vigencia: 18 septiembre 2018

2.- Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso. Con carácter excepcional los puestos de trabajo se podrán adjudicar en destino provisional, bien porque permanezcan promociones anteriores del Cuerpo o Escala correspondiente en destino provisional, bien porque los puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados se encuentren pendientes de adjudicar en concurso de méritos.

En los supuestos de promoción interna en que se haya ejercitado el derecho de opción por el puesto desempeñado con anterioridad previsto en el artículo 33.2 del presente Reglamento, el carácter del destino adjudicado será equivalente a todos los efectos al correspondiente a la forma de provisión determinada para el mismo en la relación de puestos de trabajo.

## SECCIÓN QUINTA PROMOCIÓN INTERNA

### Artículo 30 Promoción vertical y horizontal

La promoción interna consiste en el acceso desde un Cuerpo o Escala de un Grupo de titulación a otro Cuerpo o Escala del inmediato superior o del mismo Grupo de titulación.

### Artículo 31 Sistema selectivo

1.- La promoción interna se efectuará preferentemente mediante el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio o los ejercicios de la fase de oposición.

2.- Podrán suprimirse, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria, algunas pruebas a los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna, en función de los conocimientos ya demostrados en anteriores pruebas selectivas superadas.

### Artículo 32 Requisitos de participación

1.- Podrán participar por el tomo de promoción interna los funcionarios propios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los incorporados con carácter definitivo mediante los sistemas de concurso o libre designación.

2.- Para participar en esta promoción interna, deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas a los que aspiran a acceder, tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que se pertenezca, y reunir los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria.

Número 2 del artículo 32 del D [CASTILLA Y LEÓN] 67/1999, 15 abril declarado nulo por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 1 junio 2004. Posteriormente el Tribunal Supremo en Sentencia 8 abril 2009 confirma la anulación en recurso número 969/1999 y declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la citada Comunidad Autónoma. Véase la Orden ADM/1526/2009 9 julio, por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 1 junio 2004.

[TSJCL de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, S 928/2004, 1 Jun. 2004 \(Rec. 969/1999\)](#)

[TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, S, 8 Abr. 2009 \(Rec. 10061/2004\)](#)



Orden ADM/1526/2009, 9 Jul. CA Castilla y León (publicación del Fallo de la Sentencia 928/2004, 1 Jun. TSJ-Castilla y León, dictada en el Recurso número 969/99)

### Artículo 33 Derechos de los funcionarios de promoción interna

1.- Los funcionarios que tras la superación de las pruebas que para cada caso establezca la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, accedan a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

2.- A propuesta de la Consejería en la que estén destinados y previa su solicitud, podrá adjudicárseles destino en el puesto que vinieran desempeñando con carácter definitivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las relaciones de puestos de trabajo, quedando, en este caso, excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

3.- Asimismo, conservarán el grado personal consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al Grupo al que pertenezca el nuevo Cuerpo o Escala, y el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal de éstos.

### **CAPÍTULO III SELECCIÓN DEL PERSONAL INTERINO**

#### **Artículo 34** *Procedimiento de selección*

1.- Para posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón de la urgencia requerida para cubrir transitoriamente puestos de trabajo en tanto se destinan funcionarios de carrera a los mismos, el procedimiento para nombrar personal interino se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Consejería correspondiente enviará a la Dirección General de la Función Pública el proyecto de convocatoria, acompañada de una memoria justificativa en la que se determine la necesidad y la urgencia de la provisión de dichas vacantes, así como el correspondiente informe de la Intervención Delegada.
- b) A la vista de la documentación recibida, la Dirección General de la Función Pública emitirá el correspondiente informe y procederá a la devolución del expediente.
- c) La Consejería donde se encuentren las vacantes aprobará la convocatoria y la remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- En todo caso, en los procedimientos de selección se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

#### **Artículo 35** *Convocatoria*

La convocatoria deberá contener como mínimo las siguientes bases:

- a) Número, identificación y características de las plazas convocadas.
- b) Requisitos que deben reunir los aspirantes, que en todo caso serán los de titulación y demás condiciones exigidas para la participación en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.
- c) Órgano al que deben dirigirse las instancias y el plazo de presentación de las mismas, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.
- d) Modelo de solicitud.
- e) Relación de méritos que para cada plaza serán tenidos en cuenta en la selección, y que deberán basarse, fundamentalmente, en las siguientes circunstancias:
  1. Conocimientos y experiencia profesional en relación con las características de las plazas solicitadas.
  2. Titulaciones y certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar.
  3. Servicios prestados en cualquier Administración Pública, pudiéndose valorar especialmente aquéllos que lo hayan sido en la Administración de la Comunidad de Castilla y León o Consejería convocante.
  4. Haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso al Cuerpo o Escala de que se trate.
- f) Podrán asimismo realizarse, cuando la comisión de selección lo considere necesario, cualquier tipo de pruebas que permitan determinar con mayor precisión la idoneidad de los aspirantes.

#### **Artículo 36** *Comisión de calificación*

1.- En la Orden de convocatoria se determinará la composición de la comisión de calificación a la que se encomienda el proceso selectivo, que deberá estar constituida por cinco miembros.

2.- La composición de la comisión se ajustará a las siguientes normas:

- a) Presidente. Deberá ser nombrado entre autoridades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con un carácter institucional, en el marco de lo previsto en la [Ley 6/1989, de 6 de octubre](#), de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y otros Cargos de la Administración de Castilla y León, o entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Vocales. En número de tres, que deberán ser funcionarios en, situación de servicio activo; uno de tales vocales será nombrado a propuesta de las centrales sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación.
- c) Secretario. Nombrado entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con voz y voto.

#### **Artículo 37** *Nombramiento*

1. La comisión de selección elevará la propuesta al Consejero correspondiente, quien efectuará el nombramiento y lo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
2. Podrán designarse un número igual de suplentes al de plazas convocadas; igualmente podrá declararse desierto el procedimiento respecto a los puestos para los que no se encontrasen candidatos idóneos, o bien porque la plaza se haya cubierto con un funcionario de carrera durante el procedimiento selectivo.
3. Cuando el puesto a cubrir esté adscrito a dos Grupos, la Orden de nombramiento determinará el Grupo en el que es nombrado cada aspirante.

**Artículo 38 Régimen retributivo y seguridad social**

El personal interino percibirá las retribuciones establecidas en la normativa que les resulte aplicable, y serán afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.

**Artículo 39 Cese**

El personal interino cesará automáticamente en el desempeño del puesto de trabajo en los supuestos y condiciones establecidas en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**CAPÍTULO IV  
SELECCIÓN DEL PERSONAL LABORAL****Artículo 40 Normativa aplicable**

- 1.- La Consejería de Presidencia y Administración Territorial convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes adscritas a las Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en la oferta de empleo público.
- 2.- La promoción interna se regirá por las disposiciones que al respecto se dispongan en el Convenio Colectivo que esté vigente.

**Artículo 41 Sistemas selectivos y convocatorias**

- 1.- Los sistemas selectivos serán el concurso, el concurso-oposición y con carácter excepcional la oposición, según requiera la naturaleza de los puestos de trabajo convocados.
- 2.- Las convocatorias deberán someterse a lo previsto en el Capítulo II de este Reglamento, salvo lo dispuesto en su sección quinta respecto a la promoción interna.

**Artículo 42 Órganos de selección**

- 1.- Los tribunales calificadoros se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, debiéndose garantizar la objetividad de su actuación y la idoneidad de sus integrantes.
- 2.- En todo caso se garantizará la presencia de un representante de los trabajadores, designado a propuesta del Comité Intercentros.
- 3.- La totalidad de los miembros de los órganos de selección deberán ser funcionarios o personal laboral fijo, y pertenecer a un Grupo con nivel de titulación igual o superior al que se refiera la convocatoria.

**Artículo 43 Resolución de aprobados**

Concluido el proceso selectivo, el órgano de selección elevará al Consejero de Presidencia y Administración Territorial resolución con la relación de aspirantes que han superado las pruebas, para su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»; cualquier declaración de aprobados que exceda del número de plazas convocadas será nula de pleno derecho.

**Artículo 44 Formalización de los contratos**

- 1.- El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.
- 2.- Transcurrido el periodo de prueba determinado en cada caso, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

**Artículo 45 Contratación de personal laboral no permanente**

Podrán celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, debiendo someterse la selección a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siéndoles de aplicación, respecto al período de prueba, lo dispuesto en el Convenio Colectivo en vigor.

**TÍTULO II  
PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 46** *Formas de provisión*

- 1.- Los puestos de trabajo adscritos al personal funcionario, se proveerán mediante los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.
- 2.- Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse por reasignación de efectivos, como consecuencia de un plan de empleo.
- 3.- Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en este Reglamento.

**Artículo 47** *Movilidad de los funcionarios*

Los funcionarios de cualquier Administración Pública podrán acceder a los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de los procedimientos de concurso y libre designación, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo y en las correspondientes convocatorias.

**Artículo 48** *Anotaciones en el Registro General de Personal*

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deberán ser comunicadas al Registro General de Personal de la Administración de Castilla y León, dentro de los tres días hábiles siguientes a su formalización.

**CAPÍTULO II  
PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO****Artículo 49** *Concurso*

El concurso de méritos es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y en él sólo se tendrán en cuenta los méritos que se determinen en cada convocatoria según los haremos correspondientes.

Entre tales méritos figurarán la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, la antigüedad, y en su caso, los adecuados a las características de cada puesto de trabajo.

**Artículo 50** *Convocatorio del concurso*

La convocatoria y resolución de los concursos corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.21) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León.

Las convocatorias de los concursos y sus correspondientes resoluciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Artículo 51** *Contenido de la convocatoria*

Las bases de las convocatorias deberán contener los requisitos necesarios para la participación en el concurso, así como los siguientes datos:

- Denominación, nivel, complemento específico, en su caso, y localización de los puestos de trabajo.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo, que deberán coincidir con los establecidos en las relaciones de puestos de trabajo.
- Méritos previstos, baremo para su puntuación y, en su caso, la previsión de memorias y entrevistas.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Composición de la comisión de valoración.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

**Artículo 52** *Participación en el concurso*

1.- Los funcionarios, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, podrán participar en los concursos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Dichos requisitos se deberán cumplir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación, que será al menos de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el procedimiento concursal.

No obstante lo anterior, excepcionalmente podrán convocarse concursos dirigidos a los funcionarios destinados en las áreas, sectores, o Consejerías y Organismos que se determinen.

2.- Las solicitudes de participación, que se formalizarán en el modelo normalizado que se apruebe con carácter general o en el que se determine en la propia convocatoria, deberán dirigirse al órgano convocante y contendrán, en caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia entre ellos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán vinculantes para los peticionarios. No obstante, las convocatorias podrán establecer un plazo para poder desistir en su totalidad de la solicitud.

3.- Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos, salvo en el ámbito de la misma Consejería o en los supuestos de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo o cese de un puesto de libre designación.

4.- En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso para una misma localidad, los funcionarios que reúnan los requisitos exigidos y tengan adscripción definitiva podrán condicionar sus peticiones en la forma que determine la convocatoria, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en ese concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, sin efecto la petición de ambos.

#### **Artículo 53 Adaptación del puesto de trabajo de los concursantes discapacitados**

1.- Los funcionarios discapacitados podrán instar en la propia solicitud la adaptación del puesto o puestos solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

2.- La comisión de valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración Sanitaria o de Asuntos Sociales respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto. En las convocatorias de los concursos se hará expresa mención de dichos extremos.

#### **Artículo 54 Valoración de méritos**

1.- En los concursos deberán valorarse los méritos determinados en la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto según se determine en las respectivas convocatorias.

b) El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del trabajo desarrollado podrá cuantificarse teniendo en cuenta el nivel del puesto ostentado con carácter definitivo y, de preverse en la convocatoria, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo, así como en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área de actividad a que corresponda el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos. Igualmente podrá valorarse la permanencia en el desempeño de puestos pertenecientes a la Consejería a que corresponda el convocado.

d) La antigüedad se valorará por años de servicios prestados para las Administraciones Públicas, computándose los reconocidos que se hayan prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

El baremo de la convocatoria podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos, Escalas o Grupos funcionariales o equivalentes en que se hayan desempeñado los servicios.

e) Sólo se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo ofrecidos.

2.- La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10% de la misma.

3.- En caso de empate en la puntuación de varios concursantes se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, y en el orden expresado.

De persistir el empate se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concurra y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

4.- Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

#### **Artículo 54 bis Concurso abierto y permanente**

1. La provisión de la generalidad de los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de carrera, cuya forma de provisión sea el concurso ordinario, se podrá realizar a través de un procedimiento de concurso abierto y permanente.

2. La convocatoria será única, permanente en el tiempo y abierta a la participación de los funcionarios de los cuerpos y escalas que cumplan los requisitos establecidos en sus bases.

3. Cada una de las ofertas de puestos del concurso abierto y permanente incluirá todos los que se encuentren vacantes a la fecha que la convocatoria determine. También incluirá los puestos cuyos titulares alcancen la edad máxima de prórroga de permanencia en el servicio activo, antes de la fecha que se indique en la convocatoria para dictar la resolución provisional.

4. Podrán excluirse de la oferta, en cualquier momento previo a la resolución provisional del concurso, los puestos de trabajo que se encuentren en alguna de estas circunstancias:

- a) Que estén ofertados o se oferten en otros procedimientos de provisión definitiva.
- b) Que estén o resulten afectados por un procedimiento judicial.
- c) Que estén incluidos o se incluyan en el ámbito de aplicación de un proyecto de Plan de Empleo o en una propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. La exclusión de la oferta por esta causa no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se hubiese acordado dicha exclusión.
- d) Que por causas técnicas y organizativas debidamente motivadas no deban incluirse en esa oferta de plazas.

Las resoluciones de exclusión, que deberán estar motivadas, se dictarán por el titular de la Consejería con competencias en materia de función pública u órgano en quien delegue y se publicarán en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. Cada año se realizará, al menos, una oferta de puestos y una resolución de adjudicación.

6. El concurso valorará el grado personal, la antigüedad de los participantes y el tiempo de permanencia en el último destino definitivo. Además, en aquellos puestos de trabajo que incluyan expresamente méritos específicos, estos también deberán ser objeto de valoración.

7. Corresponde a la comisión de valoración del concurso abierto y permanente la valoración de los méritos, la propuesta de adjudicación de vacantes, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones. Ésta estará integrada por funcionarios de carrera y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente, nombrado por el titular de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.
  - b) Vocales: Un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Empleados Públicos y un número igual o superior de representantes libremente nombrados por la Administración.
  - c) Secretario, designado por el titular de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, que actuará con voz y voto.
- Además de los miembros titulares de dicha comisión, se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario por razones de rapidez en la resolución del concurso. Titulares y suplentes actuarán con arreglo al principio de confidencialidad respecto de los asuntos tratados por la comisión.

La resolución de nombramiento de la comisión de valoración se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en ella se indicarán las indemnizaciones que corresponda percibir a sus miembros por la asistencia.



Artículo 54 bis introducido por el número 2 del artículo 2 del D [CASTILLA Y LEÓN] 35/2018, de 13 de septiembre, por el que se modifican determinadas normas en materia de función pública, en relación con la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 17 septiembre).

Vigencia: 18 septiembre 2018

## Artículo 55 Concursos específicos

1.- Podrán existir concursos específicos cuando, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, así se determine en las relaciones de puestos de trabajo. Dichos concursos constarán de dos fases:

En la primera se valorarán los méritos enunciados en los puntos b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo anterior, conforme a los criterios allí establecidos.

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias y/o la celebración de entrevistas que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.

2.- La convocatoria contendrá, además de lo señalado en el artículo 51 de este Reglamento, las características del puesto de trabajo que figuren en la relación de puestos de trabajo y cuantas otras se consideren adecuadas para su mejor descripción. Asimismo deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto.

3.- Las convocatorias fijarán las puntuaciones máximas y mínimas de las dos fases.

4.- La memoria consistirá en la elaboración por parte de los candidatos de un estudio relacionado con el contenido funcional del puesto o en la presentación de un estudio o proyecto de mejora organizativa o funcional relacionado con la unidad a la cual pertenezca el puesto objeto de provisión.

5.- Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y, en su caso, sobre la memoria.

Cuando la convocatoria establezca la celebración de una entrevista, la asistencia a la misma será requisito indispensable para poder superar esta fase y optar a la adjudicación de los puestos.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán solicitar en la instancia de participación las posibles adaptaciones para la realización de las entrevistas.

6.- En la valoración de los méritos que estén sujetos a ponderación, la puntuación resultante vendrá referida a la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

La puntuación de cada una de las fases deberá motivarse suficientemente en el acta.

7.- La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que, superados los mínimos establecidos en su caso en la convocatoria, haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados de las dos fases.

## Artículo 56 Comisiones de valoración

1.- Las comisiones de valoración, que serán nombradas por el órgano convocante, estarán formadas por:

a) Presidente. Deberá ser nombrado entre autoridades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con un carácter institucional, en el marco de lo previsto en la [Ley 6/1989, de 6 de octubre](#), de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y otros Cargos de la Administración de Castilla y León, o entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Vocales: Como máximo cuatro funcionarios, de los cuales dos lo serán en representación de la Administración Autonómica y los otros dos de las centrales sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación y designados por las mismas, sin que el número total de éstos pueda ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

c) Secretario: Actuará como tal, un funcionario con voz y voto. Además de los miembros titulares de la comisión, se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario.

2.- Los miembros de las comisiones de valoración deberán pertenecer a un Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados; y en los concursos específicos, salvo los representantes de las centrales sindicales, deberán, además, poseer una grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior a los convocados.

3.- Las comisiones de valoración podrán proponer, en los términos establecidos en la convocatoria, el nombramiento de los colaboradores que estimen necesarios.

4.- En su funcionamiento las comisiones de valoración se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

5.- Las comisiones valorarán a todos los participantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y propondrán al candidato que haya obtenido mayor puntuación para cada plaza.

## Artículo 57 Resolución

1.- El plazo para la resolución de los concursos será de ocho meses a partir de la fecha en que finalice el de presentación de solicitudes, pudiéndose, cuando la complejidad en su ejecución así lo aconseje, prorrogar dicho plazo por un período no superior a cuatro meses.

2.- De acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente Orden de Convocatoria, con anterioridad a la resolución definitiva se podrá publicar una provisional para formular alegaciones en el plazo establecido en la misma. Dichas alegaciones serán o no tenidas en cuenta en la resolución del concurso.

## Artículo 58 Cese y toma de posesión

Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de Castilla y León, los adjudicatarios cesarán en su puesto en el plazo de tres días hábiles. La toma de posesión del puesto de destino se producirá el día hábil siguiente al del cese.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Si el día de la toma de posesión el funcionario se encontrara disfrutando un permiso o licencia, aquella se producirá al día siguiente de la finalización del permiso o licencia concedido.

El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto y será retribuido.



Artículo 58 redactado por el número 3 del artículo 2 del D [CASTILLA Y LEÓN] 35/2018, de 13 de septiembre, por el que se modifican determinadas normas en materia de función pública, en relación con la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 17 septiembre).

Vigencia: 18 septiembre 2018

#### **Artículo 59** *Carácter de los destinos*

- 1.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino definitivo.
- 2.- Los destinos adjudicados serán considerados de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de la indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

#### **Artículo 60** *Remoción del puesto de trabajo*

- 1.- Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique sustancialmente los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.
- 2.- La propuesta motivada de remoción será formulada por el titular del Centro Directivo o Delegado Territorial, y se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime conveniente.
- 3.- La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal correspondiente al centro donde presta servicios el funcionario afectado, que emitirá su parecer en el plazo de diez días hábiles. Recibido el parecer de la Junta de Personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta, se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo.
- 4.- La autoridad que efectuó el nombramiento resolverá. La resolución será motivada y notificada al interesado en el plazo máximo de diez días hábiles, y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo, sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con la legislación vigente.
- 5.- A los funcionarios removidos se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala.

### **CAPÍTULO III** **PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

#### **Artículo 61** *Procedimiento*

- 1.- Los titulares de cada Consejería están facultados para proveer los puestos de libre designación, pudiendo cubrir por este sistema los que así figuren en la relación de puestos de trabajo.
- 2.- El nombramiento se realizará previa convocatoria pública en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.
- 3.- Las solicitudes se dirigirán dentro del plazo establecido en la convocatoria al órgano convocante, el cual, previo informe del órgano superior inmediato al que figure adscrito el puesto convocado y de cuantos otros sean preceptivos, procederá al nombramiento del que resulte elegido en el plazo máximo de dos meses contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 4.- El puesto convocado podrá declararse desierto.

#### **Artículo 62** *Publicidad*

Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

#### **Artículo 63** *Toma de posesión*

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para el sistema de concurso.

#### **Artículo 64** *Cese*

- 1.- Los funcionarios nombrados para ocupar un puesto de libre designación podrán ser cesados del mismo en cualquier momento con carácter discrecional.

2.- Las resoluciones de cese serán debidamente motivadas y notificadas individualmente a los interesados, sin perjuicio de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de una somera indicación del contenido del acto.

## CAPÍTULO IV OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN

### Artículo 65 *Reasignación de efectivos*

1.- Los funcionarios cuyos puestos de trabajo sean objeto de supresión como consecuencia de un plan de empleo podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos, el cual se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad, que se concretarán en el plan.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación, tendrá carácter definitivo.

2.- Los funcionarios que como consecuencia de la reasignación de efectivos vean modificada la localidad del puesto de trabajo, tendrán derecho a las indemnizaciones y ayudas que se establezcan en los propios planes de empleo. Los mismos derechos se reconocerán a los funcionarios en experiencia forzosa a quienes se asigne destino en el marco de dichos planes.

3.- La reasignación de efectivos podrá producirse en algunas de las siguientes fases:

a) En el plazo máximo de seis meses desde la supresión del puesto de trabajo, el Secretario General de la Consejería en la que estuviera destinado el funcionario podrá reasignarle a puesto de similares características, funciones y retribuciones en el ámbito de la misma y de los organismos autónomos a ella adscritos.

b) Si en el plazo señalado en la fase anterior el funcionario no hubiera obtenido puesto en la Consejería donde estaba destinado, podrá ser reasignado por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial en un plazo máximo de tres meses, a un puesto en otra Consejería en las mismas condiciones señaladas anteriormente. Durante estas dos primeras fases, la reasignación tendrá carácter obligatorio para puestos en el mismo municipio, y voluntario para puestos que radiquen en otro distinto.

En tanto no sea reasignado a un puesto durante las dos fases citadas, el funcionario continuará percibiendo las retribuciones del puesto de trabajo suprimido que desempeñaba, con cargo a la Consejería en que estaba destinado, y podrá encomendársele tareas adecuadas a su Cuerpo o Escala de pertenencia.

c) Los funcionarios que tras las anteriores fases de reasignación de efectivos no hayan obtenido un puesto de trabajo, serán adscritos a la Consejería de procedencia a través de relaciones específicas de puestos en reasignación, siendo declarados en la situación administrativa de expectativa de destino; durante esta situación, podrán ser reasignados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial a puestos de similares características a los que tenían de otras Consejerías; a estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que venían desempeñando. La reasignación conllevará el reingreso al servicio activo y tendrá carácter obligatorio cuando el puesto radique en la misma provincia, y voluntario cuando esté situado en provincia distinta a la del puesto desempeñado en la Consejería de origen.

### Artículo 66 *Reingreso al servicio activo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*

1.- El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo, se efectuará mediante su participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 29.6 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2.- Asimismo el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

Los funcionarios reingresados al servicio activo con adscripción provisional, tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

### Artículo 67 *Adscripciones provisionales*

Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional en los siguientes supuestos:

a) Cese en un puesto de trabajo obtenido por libre designación, sin obtener otro por los sistemas legalmente previstos.

b) Cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso, sin obtener otro por los sistemas legalmente establecidos.

c) Supresión del puesto de trabajo.

d) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo.

### Artículo 68 *Comisiones de servicio*

1.- Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicio con carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Podrán acordarse también comisiones de servicio de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de puestos resultare vacante alguno cuya cobertura se juzgue urgente por necesidades del servicio, podrá destinarse con carácter forzoso a otro funcionario que ocupe puesto en la misma localidad, sin que en ningún caso la comisión pueda suponer una disminución en sus retribuciones.

Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

2.- El puesto de trabajo cubierto temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria por el sistema que corresponda.

3.- Misiones de cooperación internacional. Podrá acordarse por la Dirección General de la Función Pública comisiones de servicios de funcionarios para participar por tiempo que, salvo casos excepcionales, no será superior a un año, en programas o misiones de cooperación internacional al servicio de Organizaciones Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, siempre que conste el interés de la Administración, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores, en la participación del funcionario en dichos programas o misiones.

#### **Artículo 69** *Atribución Temporal de funciones*

En casos excepcionales, el Secretario General de cada Consejería podrá atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios, de funciones que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón de servicio a que en su caso tengan derecho.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera** *Personal eventual*

El nombramiento de los funcionarios públicos en puestos de trabajo de personal eventual se realizará conforme a los requisitos previstos para el nombramiento de dicho personal y no tendrá que someterse a los procedimientos establecidos para el concurso y la libre designación.

Ello no obstante, si mantuvieran la situación de servicio activo, les será de aplicación lo dispuesto en el [artículo 2.º 1 del Decreto 213/1991, de 18 de julio](#), por el que se aprueban las normas reguladoras de la carrera administrativa de los funcionarios.

#### **Segunda** *Asignación de puestos a grupo de clasificación*

Para aquellos puestos de trabajo asignados en la actualidad a más de un grupo de clasificación, no se considerará modificación sustancial, a los efectos previstos en el artículo 25.5 de la Ley de Ordenación de la Función Pública, el hecho de que mediante nueva relación de puestos de trabajo pasen a encuadrarse en un único grupo de clasificación.

#### **Tercera** *Cambio en la forma de provisión*

Los funcionarios que ocupen puestos cuya forma de provisión se modifique en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, continuarán desempeñando los mismos y a los efectos de cese se registrarán por las reglas del sistema mediante el que fueron nombrados.

#### **Cuarta** *Segunda fase en los concursos*

Con carácter excepcional y en los supuestos en los que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 29.2 del presente Reglamento, existan promociones de funcionarios nombrados en destino provisional, se podrán convocar concursos de méritos con arreglo al siguiente régimen:

- 1.- Los citados funcionarios nombrados en destino provisional, serán concursantes fogosos, y por lo tanto obligados a solicitar todas las plazas convocadas.
- 2.- Resuelto el proceso correspondiente, los funcionarios cuya participación hubiera sido obligatoria y no hubieran obtenido destino en el mismo, y sólo ellos, concurrirán en la provisión de los puestos surgidos «de resultados del mismo» cuyo nivel de complemento de destino sea igual o inferior al mínimo de los convocados.

En esta segunda fase sólo se valorarán la antigüedad en servicio activo en el Cuerpo o Escala correspondiente y, en caso de empate, el número de orden obtenido en el proceso selectivo, con preferencia, en su caso, de las promociones anteriores sobre las posteriores.

**Quinta Modificación del Decreto 275/1993, de 18 de noviembre**

Los [artículos 4.8, 4.11, 6.1a\) y b\)](#), así como el [7.1a\) y b\)](#), del [Decreto 275/1993, de 18 de noviembre](#), por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal de la Administración de Castilla y León quedan redactados como sigue:

**Artículo 4.8**

Acordar la concesión de comisiones de servicio cuando supongan cambio de Consejería y de Delegación Territorial en su caso, así como acordar aquéllas de carácter voluntario en otras Administraciones.

**Artículo 4.11**

La adscripción provisional en los supuestos que supongan cambio de Consejería y no estén atribuidos a los Delegados Territoriales.

**Artículo 6.1a**

La autorización de comisiones de servicio de carácter temporal en el ámbito de su Consejería.

**Artículo 6.1 b**

La adscripción provisional en el ámbito de su Consejería.

**Artículo 7.1a**

La adscripción provisional que implique cambio de Consejería en el ámbito de la Delegación Territorial.

**Artículo 7.1 b**

La autorización de comisiones de servicio de carácter temporal en el ámbito de sus competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintas Consejerías, previo informe favorable de los Secretarios Generales.

**Sexta Modificación del Decreto 239/1996, de 24 de octubre**

Los [artículos 6.3, 6.4, 7.1a\) y b\)](#) del [Decreto 239/1996, de 24 de octubre](#), por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, quedan redactados como sigue:

**Artículo 6.3**

La adscripción provisional cuando el puesto de trabajo de procedencia pertenezca a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el ocupado en adscripción provisional corresponda a la Gerencia de Servicios Sociales previa propuesta del Gerente.

**Artículo 6.4**

La adscripción provisional cuando el puesto de trabajo ocupado en adscripción provisional pertenezca a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el de procedencia a la Gerencia de Servicios Sociales previo informe del Gerente.

**Artículo 7.1 a**

La autorización de comisiones de servicio de carácter temporal cuando los puestos de trabajo de origen y destino correspondan a la Gerencia de Servicios Sociales.

**Artículo 7.1 b**

La adscripción provisional siempre que el puesto de trabajo de procedencia y el ocupado por la adscripción provisional correspondan a la Gerencia de Servicios Sociales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los procesos selectivos y los de provisión de puestos de trabajo iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, se regirán por la normativa vigente en el momento de publicarse la respectiva convocatoria.